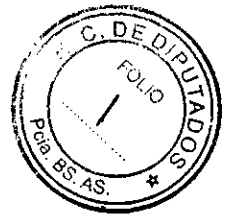




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan la siguiente

LEY

Artículo 1: Incorpórese al Artículo 177 del Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias, el inciso **v** que quedará redactado de la siguiente manera: "Los inmuebles que sean única vivienda de personas que han sido reclutadas como soldados conscriptos al momento de ser incorporados a las Fuerzas Armadas, Unidad o destacamento de destino, en virtud de la ley 17.531 de Servicio Militar Obligatorio y modificatorias, entre los años 1974 y 1978, correspondiente a las clases 53, 54, 55, 58 y 59, y otras que se incorporaron con estas, mientras que mantenga la titularidad dominial de los mismos él y/o sus derecho - habientes, según las normas legales en vigencia".

Artículo 2: Si existiere, condónase la deuda por Impuesto Inmobiliario, originada hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, correspondiente a los inmuebles que hayan sido ó sean única vivienda, de quienes se encuentren en la situación de haber sido reclutados como soldados conscriptos al momento de ser incorporados a las Fuerzas Armadas, Unidad o destacamento de destino, en virtud de la ley 17.531 de Servicio Militar Obligatorio y modificatorias, entre los años 1974 y 1978, correspondiente a las clases 53,54,55,58 y 59, y otras que se incorporaron con estas, mientras que mantenga la titularidad dominial de los mismos ó corresponda a sus derecho - habientes, según las normas legales en vigencia.

Artículo 3: Los Titulares y sus derecho - habientes que se benefician por lo establecido por el artículo 1 y 2 de la presente, deberán acreditar la realización del Servicio Militar durante el periodo 1974 a 1978, perteneciendo a las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959, con certificado emitido a tal fin por los organismo militares y/ ó del Estado que corresponda.

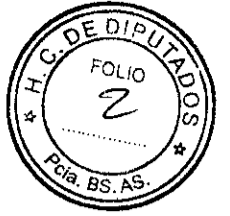
Artículo 4: La presente ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Artículo 5: De forma.

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires

ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires.

ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de esta legislatura un proyecto de ley, a través del cual se propicia la adopción de medidas de política tributaria enmarcadas en la conciencia y el reconocimiento de la labor desempeñada, por los soldados conscriptos que se desempeñaron baja bandera durante los años 1974 a 1978 perteneciendo a las clases 1953, 1954, 1955, 1958 y 1959 y otras incorporadas con estas. Estos jóvenes debieron cumplir con la Ley 17.531, de Servicio Militar Obligatorio, realizando su prestación soportando situaciones críticas antes – por ejemplo Operativo Independencia - y durante el Proceso de Reorganización Nacional, donde eran enviados a operativos militares, para enfrentar a otros hermanos, a los cuales titularon como subversivos y terroristas, sobre los que realizaban toda clase de operaciones. Fueron épocas que se caracterizaron por el miedo y la confusión dejando las tristes estadísticas: muerte y desaparición de personas. Estos soldados de 18 y 20 años no pudieron ejercer sus derechos a elección y mucho menos opinar o declinar sus conductas. Sus voluntades estuvieron siempre manejadas por los superiores de mandos, quienes aprovechando el verticalismo militar, los convertían en fieles servidores y en instrumento de quienes establecían conductas y acciones, no pudiendo oponerse por estar atentando contra el código militar y ser castigados. La Dictadura Militar fue el hecho más nefasto para la nación, concluyendo con la decisión de llevar a los soldados al desastre de Malvinas.

Estos jóvenes soldados que debían cumplir el Servicio Militar Obligatorio eran sometidos a una constante humillación psicológica y a agotadoras jornadas que podrían ser catalogadas como torturas, produciendo en muchos casos daños corporales y muerte en otros, lo que motivo a profundas reformas en el Servicio Militar hasta su posterior eliminación.

Se olvidó que la Ley de Servicio Militar Obligatorio disponía que el servicio de conscripción es el que cumplen con carácter obligatorio y durante la Paz, los argentinos convocados al efecto en el año que cumplen 18 años (20 hasta 1976). La normativa disponía también que esta incorporación tenía por motivo otorgar a los ciudadanos una instrucción militar para que, una vez dado de baja del servicio, integrara la fuerza de reserva como soldados instruidos...

También se debe tener en cuenta que los conscriptos fueron sacados de su ámbito de instrucción y obligados a participar de tareas, que se podrían llamar profesionales, como patrullajes, allanamientos, requisitorias, control de rutas, seguridad pública.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Lo que indudablemente no correspondía y para lo que no estaban preparados. Para ser afectados a estas actividades ilegales, se sometió a los conscriptos a maltratos, amenazas, humillaciones, y tormentos, transformándolos en rehenes sociales, y con posterioridad de ellos a un gran número, a trastornos psicológicos y traumáticos, que impidieron y/o impiden el desarrollo de una vida normal.

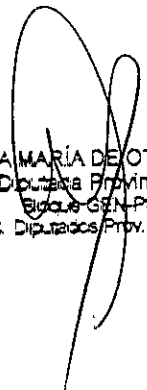
También una de estas clases fue movilizada bajo el operativo Independencia y el conflicto de Beagle. En este conflicto miles se encontraron a punto de entrar en combate, al punto que al estar la situación en el punto máximo de conflicto, todas las unidades militares recibieron la novedad del estado de guerra con Chile.-

Es de tener en cuenta que aun bajo la negociación diplomática ambos países se mantuvieron en estado de alerta y movilización de sus fuerzas armadas, en la que muchos efectivos permanecieron meses sin retornar a sus hogares, con la correspondiente secuela psicológica y psíquica provocado por la tensión de estar en guerra.

Por lo detallado se manifiesta que los alcances de "ley de servicio militar obligatorio se excedió permanentemente y se vulneraron los derechos humanos y constitucionales". Se vulneró la ley sin ninguna posibilidad de defensa, ni amparo para los conscriptos, produciéndose daños gravísimos e irreversibles.

Si bien el Estado tenía la facultad de imponer a los ciudadanos un servicio militar obligatorio no lo eximía, de su responsabilidad de velar por las vidas, seguridad, integridad física y moral, entre otros amparados por la Constitución Nacional.

Existe en el país y en extranjero ejemplos de haber dado beneficios de orden impositivo por hechos y/ o casos semejantes; se han considerado proyectos en el ámbito nacional, con características de "pensiones reparatorias" y considerando lo expuesto, estimamos justo y oportuno la posibilidad de un aporte provincial - ámbito en que se ha presentado antes un proyecto de pensión social reparatoria mensual y vitalicia - para con los bonaerenses en esa situación, el reconocimiento de reivindicación que se propone de exención de Impuesto Inmobiliario, razón por la cual solicitamos el acompañamiento a la presente iniciativa.


ANAMARÍA DEIOTAZÚA
Diputada Provincial
Bicicla GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.